

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

**Artículo 1.º**—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

**Artículo 2.º**—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

**Artículo 3.º**—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1868).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Trimestre. . . . .	18	Trimestre. . . . .	21
Seis meses. . . . .	30	Seis meses. . . . .	36
Un año. . . . .	54	Un año. . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente. . . . .	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior. . . . .	1'00 "		
Id. de id. id. de dos años anteriores. . . . .	1'50 "		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. . . . .	2'00 "		

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

**Artículo 20.**—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

### JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 615

#### Precio de las Harinas para el mes de Marzo

La Delegación Nacional de S. N. T., a propuesta de la Jefatura Provincial de Córdoba, ha tenido a bien aprobar los siguientes precios bases para las harinas de trigo del 94 por 100 de rendimiento, que regirán en esta provincia durante Marzo próximo:

Cupo ordinario, 171,03 ptas. Qm.  
Cupo cartillas, 102,94 ptas. Qm.

Los precios anteriores se entienden al pie de fábrica y sin envase, siendo totalmente independientes de los que deben cobrar los fabricantes en sus suministros para la población civil, con destino a panificación, que serán los siguientes:

#### VENTAS A LA PRIMERA ZONA.

—Córdoba, Aguilar, Baena, Belalcázar, Belmez, Bujalance, Cabra, La Carlota, Castro del Río, Fernán-Núñez, Fuente Obejuna, Hinojosa del Duque, Iznájar, Lucena, Montilla, Montoro, Palma del Río, Peñarroya-Pueblonuevo, Pozoblanco, Priego, Puente Genil, Rute y Villanueva de Córdoba.

Harina con destino a elaborar piezas de 1.ª categoría, 295,76 pesetas Qm.

Harina con destino a elaborar piezas de 2.ª categoría, 206,62 pesetas Qm.

Harina con destino a elaborar piezas de 3.ª categoría, 171,69 pesetas Qm.

#### VENTAS A LA SEGUNDA ZONA. —(Resto de la provincia).

Harina destinada a elaborar piezas de 1.ª categoría, 308,89 pesetas Qm.

Harina destinada a elaborar piezas de 2.ª categoría, 219,75 pesetas Qm.

Harina destinada a elaborar piezas de 3.ª categoría, 184,82 pesetas Qm.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 24 de Febrero de 1945. — El Gobernador Civil-Presidente, José Macián.

### Delegación de Hacienda

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

#### Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Circular núm. 618

Con el fin de someter a tributación las fincas Urbanas que hayan podido ser construídas de nueva planta durante el año 1944, en todos y cada uno de los pueblos de esta provincia, y, que a las fincas Urbanas que también hayan podido ser objeto de mejora, por reformas físicas a consecuencia de modificaciones, ampliaciones o reedificaciones efectuadas en las mismas durante el anterior ejercicio económico, se le fije el correspondiente aumento en las rentas y líquidos impondibles en concordancia con las mejoras llevadas a efecto, los Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas Periciales de los Municipios de esta provincia, darán el

más exacto cumplimiento, dentro del plazo que se les fija, a las siguientes instrucciones.

**Primera.**—Todos y cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia, expedirán relaciones certificadas por duplicado, de las licencias de obras que hayan sido concedidas para la construcción de edificios de nueva planta, así como para las reedificaciones, modificaciones o ampliaciones de los ya existentes, desde el día primero de Enero de 1944, al 31 de Diciembre del mismo año.

Esta relación contendrá los siguientes datos: Fecha de la concesión de la licencia. Nombre del interesado o propietario. Calle, Plaza o Paraje, y número donde se haya efectuado la nueva obra o las reedificaciones. Fecha de término de las obras.

**Segunda.**—Una de estas relaciones certificadas, se remitirá a esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, dentro del plazo de diez días hábiles a contar del siguiente a la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y la otra relación certificada será entregada a la Junta Pericial de cada Municipio dentro del mismo plazo, al objeto de que por dicha Junta se proceda a una rápida comprobación con los antecedentes que obren en la misma y Ayuntamiento respectivo, como Registro Fiscal de Edificios y Solares y Padrón de la contribución Urbana, con el fin de determinar las fincas Urbanas de nueva construcción que no se hallen incluidas en los padrones y demás documentos correspon-

dientes a la exacción de esta Contribución, requiriendo dicha Junta sin pérdida de tiempo a los propietarios de los edificios que no tributen, para que presenten en las Alcaldías respectivas, escrito, relación jurada y certificación de terminación de las obras, formando las referidas Juntas Periciales los oportunos expedientes, que con los informes respectivos serán enviados a esta Administración para su aprobación y liquidación.

**Tercera.**—Las Juntas Periciales podrán exigir de los propietarios, administradores o inquilinos de las fincas, los documentos y declaraciones que aquellos organismos estimen convenientes y convengan al esclarecimiento de la verdadera riqueza imponible que dichos bienes puedan representar. Igual procedimiento se seguirá respecto de los propietarios de aquellos edificios que hayan sido modificados con ampliaciones o reedificaciones, al objeto de determinar el aumento de riqueza que las mejoras introducidas en los mismos puedan representar.

**Cuarta.**—Los requerimientos de las Juntas Periciales a los propietarios o contribuyentes, a los efectos que se determinan en la anterior instrucción para la presentación de escritos, relaciones juradas, certificados de obras y demás datos que las Juntas Periciales estimen oportunos, se harán por escrito y con cédula de notificación, fundándose en la obligación que a los propietarios de fincas Urbanas les impone el artículo 45 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y demás disposi-

ciones posteriores para declarar por escrito ante las Juntas Periciales, las fincas que no se encuentren tributando, así como de los aumentos de riqueza no declarada en edificios incluidos en los documentos administrativos correspondientes, debiendo ser conminados los propietarios con las sanciones que determina el artículo 5.º del Decreto de 21 de Mayo de 1943 (B. O. del Estado de 9 de Junio 1943), sanciones que serán exigidas por esta Administración inexcusablemente.

Quinta. — Como elemento y prueba indispensable, a los efectos de las liquidaciones que deban practicarse en los expedientes que se instruyan, se exigirá de los propietarios presenten juntamente con los escritos y relaciones juradas procedentes, certificación expedida por el señor Arquitecto o Aparejador donde existan estos técnicos, y en su defecto, por un Maestro de obras, de la fecha de terminación de las obras, tanto en los casos en que la declaración se refiera a obras de nueva construcción, como a obras de ampliación y mejoras.

Sexta. — En los expedientes que sean tramitados por las Juntas Periciales cuando los escritos y relaciones juradas sean presentados por los propietarios que hayan adquirido la finca de que se trate y aún venga tributando a nombre del anterior poseedor, se le exigirá al presentador la exhibición del documento en que conste la transmisión y se hará referencia en el expediente del número y fecha de la carta de pago de haber satisfecho el impuesto de Derechos Reales a los efectos del oportuno cambio de nombre; debiendo advertirles que aquellos que no justifiquen este extremo, serán sancionados con la multa que determina el artículo 40, Reglamento 24 de Enero 1894, que podrá ser 25 a 250 pesetas.

Séptima. — Para la tramitación e informe de los expedientes a que puedan dar lugar los escritos y relaciones juradas que sean presentados por los propietarios, se les concede a las Juntas Periciales, un plazo máximo que terminará el día 31 de Marzo próximo, bien entendido que transcurrido este plazo sin haber sido cumplimentado este servicio, se impondrán las sanciones que fija el artículo 36, Instrucción de 10 de Septiembre de 1917, modificada por Real Decreto de 29 de Agosto de 1920, a todos y cada uno de los señores que forman la Junta Pericial que a estos efectos los considera dicho artículo funcionarios públicos.

Esta Administración espera de los señores Alcaldes y Juntas Periciales se preste la atención que este servicio requiere para que sea cumplimentado en el plazo que se señala, sin que haya necesidad de recurrir a la aplicación de medidas coercitivas ni imposición de sanciones.

Córdoba 23 de Febrero de 1945. — El Administrador de Propiedades, Urbano Jiménez López. — V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José Benítez.

### Cédula para la notificación del embargo de fincas

Núm. 604

Provincia de Córdoba.—Zona de Fuente Obejuna.—Pueblo de Peñarroya-Pueblonuevo.—Contribución Derechos reales.—Liquidación núms. 895, 877, 888, 880 y 881.—Año de 1944.

Por la Agencia ejecutiva de Hacienda de esta localidad le han sido a usted embargadas con esta fecha, por débitos de la expresada contribución, las fincas siguientes:

Casa sin número hoy con el número 21 de la calle la Luna hoy el 25 y hoy también Canalejas de P. Pueblonuevo distrito de Pueblonuevo del Terrible, que linda por la derecha con otra de María Josefa Cortés; izquierda, con una de Isabel Cortés y por el fondo con la de Antonio Calderón.

Otra casa sin número hoy marcada con el 33 de la calle Leones de P. Pueblonuevo distrito de Pueblonuevo que linda por la derecha con la calle la Luna; izquierda con casa de Antonio Calderón y por el fondo con la casa anteriormente descrita.

Un salón de espectáculos señalados con el número 1 y 3 de la calle Sagasta de Pueblonuevo del Terrible con una extensión superficial de mil seiscientos un metros y consta dicho salón de Escenario, patio de butacas habitaciones para oficinas, viviendas y demás dependencias y corral, y linda por su frente o Este con calle Sagasta; por su derecha entrando, o sea Norte, con Francisco Hidalgo Rodríguez; por la izquierda entrando o sea Sur, con la calle Umbria y por el fondo o sea Oeste, con corrales de calle Nueva, de casa propiedad de Pedro Castillejo, Manuel Cuevas, y Casimiro Arellano. Dentro del referido salón de espectáculos existen bienes propios para ejercer esta Industria y que también constituyen parte de este embargo: Una máquina de proyección de cine sonora, Marca A. E. G. completa con acoplamiento sonoro OREON SINCRONE que consta de los aparatos siguientes: Banda tipo record, motor Universal para mover dicha máquina de 1/4 H. P. Un amplificador OREON-SINCRONI de 40 W. con sus correspondientes lámparas, un rectificador de corriente de 225 W. y 25 Amperes; Un cuadro de distribución. Dos bobinas de seiscientos metros cada una. Un Amperímetro, dos contadores de luz. Veintiuna filas de bulacas a 14 asientos cada una, cuarenta y dos sillas de madera. Un Altavoz gigante, un piano deteriorado, una caldera de calefacción vertical y bomba de alimentación y por todo local de espectáculo de invierno instalación para dicha calefacción. Un telón de boca, un telón metálico y otro de proyección.

Lo que notifico a usted para que le conste, advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la propiedad, para la anotación preventiva del embargo, así como para que inmediata-

mente proceda a hacer entrega del Título de propiedad, a fin de completar la descripción del inmueble, y caso de no verificarlo, se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Peñarroya Pueblonuevo a 19 de Febrero de 1945. — El Agente Ejecutivo, Beltrán.

Sr. D. Pedro Vázquez Brizuela.

### Magistratura del Trabajo DE CORDOBA

Núm. 574

#### Cédula de citación

En la Magistratura del Trabajo de esta provincia, se siguen los autos número 670 de 1944 sobre reclamación por despido, promovidos por José Sánchez Pérez, de 40 años de edad natural y vecino de Peñarroya Pueblonuevo, contra la empresa "Mina María" de Belmez, por providencia de esta fecha se ha acordado citar a expresado demandante José Sánchez Pérez para que el 22 de Marzo próximo a las once de su mañana comparezca ante dicha Magistratura, para celebración de los actos de conciliación y juicio, acordados en dicha demanda, con la advertencia de que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes y que deberá concurrir provisto de cuantas pruebas intente valerse.

Y mediante ser desconocido el domicilio del expresado actor José Sánchez Pérez, se le cita por la presente a los fines acordados, que se expide para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Córdoba a 20 de Febrero de 1945.—El Secretario, Emilio Grande.

### Recaudación de Contribuciones de la Zona de Bujalance

Núm. 602

Don Antonio Linares Aparicio Agente Auxiliar de Contribuciones de la Zona de Bujalance.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que por esta Agencia ejecutiva de Hacienda se instruye por débitos de contribución urbana repartida en el pueblo de Cañete de las Torres en los años 1939 y 1944, inclusive, contra la deudora doña Rosario Huertas Molina, de ignorado domicilio, se ha dictado con fecha de hoy providencia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiriéndosele para que en el término de ocho días contados desde la publicación de los correspondientes edictos en el BOLETIN OFICIAL y tablón de anuncios oficiales del Ayuntamiento de esta villa, comparezca en el expediente o señale domicilio o representante, advirtiéndole, que de no verificarlo en el plazo marcado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva

de embargo de la finca responsable del descubierto.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Cañete de las Torres a 16 de Enero de 1945. — Antonio Linares.

### Ayuntamientos

LUQUE

Num. 560

Don Antonio López Ortiz de la Torre Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de la parte Real del repartimiento.

Hago saber: Que siendo el número de electores que figuran en la lista para designación de vocales electos de esta Comisión de evaluación superior a 500, corresponde practicar entre ellos un sorteo para determinar los 50 que de una manera directa y secreta pueden elegir a dichos vocales y, a este efecto, se hace público que el día 25 del actual a las 12 y en el lugar Secretaría del Ayuntamiento tendrá efecto dicho sorteo, que puede ser intervenido notarialmente por cualquier persona con derecho electoral.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Luque a 19 de Febrero de 1945. — Antonio López Ortiz.

Núm. 560

Don Francisco López Ortiz de la Torre Presidente de la Comisión de evaluación de la parte Personal del repartimiento.

Hago saber: Que siendo el número de electores que figuran en las listas para designación de vocales electos de esta Comisión superior a 500, corresponde practicar entre ellos un sorteo para determinar los 50 que de una manera directa y secreta pueden elegir a dichos vocales y, a este efecto, se hace público que el día 25 del actual a las 12 y en el lugar Alcaldía tendrá efecto dicho sorteo, que puede ser intervenido notarialmente por cualquier persona con derecho electoral.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Luque a 19 de Febrero de 1945. — Francisco López Ortiz.

### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 598

El Alcalde de la ciudad de Aguilar de la Frontera, hace saber:

Que practicadas las liquidaciones correspondientes al arbitrio sobre los productos de la tierra por el concepto de aceitunas, establecido como ingreso del presupuesto ordinario de este Municipio, quedan expuestas al público en la Oficina de Administración de arbitrios en armonía con lo dispuesto en la respectiva Ordenanza, por término de ocho días para conocimiento de los interesados y a los efectos de las reclamaciones que puedan presentarse ante la Junta Conciliadora del mismo.

Aguilar de la Frontera 22 de Febrero de 1945. — Francisco José Tullón.

**ADAMUZ**

Núm. 571

Aceptada en principio por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, una transferencia de crédito de unos a otros capítulos, artículos y partidas del Presupuesto municipal ordinario del año actual, queda expuesto al público, el expediente en que consta, en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, para que pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que procedan.

Adamuz a 19 de Febrero de 1945.  
—El Alcalde, Rafael Maynez Ayllón.

**POSADAS**

Núm. 575

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término al 31 de Diciembre de 1944, en cumplimiento a lo preceptuado en el vigente Reglamento de población y términos municipales, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, y en horas de oficina, podrá ser examinada a los efectos de reclamaciones; advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo, no será admitida ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Posadas 20 de Febrero de 1945. — Firma ilegible.

**MONTEMAYOR**

Núm. 576

El Alcalde Presidente de este Ayuntamiento hace saber:

Que encontrándose en tramitación un expediente suplemento de Crédito para reforzar la consignación correspondiente al capítulo 11.º del Vigente Presupuesto de gastos de este Ayuntamiento, a los efectos prevenidos en los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento en período de reclamaciones por término de quince días que empezarán a contarse a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Montemayor 19 de Febrero de 1945. — El Alcalde, A. Carmona.

**SANTA EUFEMIA**

Núm. 608

Don Felix Murillo Peña Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Santa Eufemia.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión Gestora de mi Presidencia, en sesión celebrada al efecto la rectificación del Padrón municipal, referida a 31 de Diciembre de 1944, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Eufemia 19 de Febrero de 1945. — El Alcalde, Félix Murillo.

**BAENA**

Núm. 597

Presentadas que han sido las cuentas de este municipio correspondientes al año 1944, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal, y a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular reparos y observaciones contra las mismas.

Por igual plazo e idénticos fines quedan asimismo expuestas las cuentas del presupuesto de Administración de Justicia del Partido correspondiente al ejercicio de 1944.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 22 de Febrero de 1945. — El Alcalde, Firma ilegible.

**LA RAMBLA**

Núm. 603

El Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que estando confeccionándose la rectificación al Padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año 1944, queda la misma expuesta al público por plazo de quince días hábiles en el Negociado de Estadística de la Secretaría de este Ilustre Ayuntamiento, para que puedan presentarse cuantas reclamaciones se crean procedentes, durante dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios España y su revolución Nacional Sindicalista.

La Rambla 21 de Febrero de 1945.  
— Martín C. de los Cobos.

**FERNAN-NUÑEZ**

Núm. 605

Don Vicente Sánchez Ruiz, Comisionado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia para la confección del Repartimiento General de Utilidades de este Municipio correspondiente al ejercicio de 1945.

Hago saber: Que terminado el Repartimiento General de Utilidades de este Municipio para el expresado ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y horas de 10 a 1 de la mañana y de 4 a 7 de la tarde.

Durante el plazo de exposición y tres días después, podrán presentarse por las personas y entidades, incluidas en el Repartimiento, reclamaciones contra el mismo, debiendo éstas fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 510 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924.

Pasado dicho plazo resolverá las reclamaciones presentadas según determina el artículo 512 del citado Cuerpo legal.

Fernán-Núñez 20 de Febrero de 1945. — Vicente Sánchez.

**JUZGADOS****FREGENAL DE LA SIERRA**

Núm. 514

Antonio Martínez Romero, mayor de edad, hojalatero, natural de Espejo (Córdoba), vecino de Bodonal de la Sierra, habitante calle Mosquil, cuyas demás circunstancias se desconocen, en ignorado paradero, procesado en sumario 61 de 1944, por hurto de tubos de un Organó, comparecerá en término de diez días en este Juzgado para constituirse en prisión y las demás diligencias que hayan de hacerse, bajo apercibimiento que si no lo verifica ni es habido será declarado rebelde; se interesa al mismo tiempo la búsqueda y captura del procesado, de la Guardia civil y demás agentes de la Policía judicial de la Nación, poniéndolo en su caso en el Depósito municipal de esta ciudad a disposición de este Juzgado de Fregenal de la Sierra.

Fregenal de la Sierra a 13 de Febrero de 1945.—El Juez Instructor Firma ilegible.

**LA RAMBLA**

Núm. 517

Don José del Rosal Jiménez, interino Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se ruega y encarga a las autoridades civiles y militares se proceda a la busca y ocupación de las dos pieles que a continuación se expresan propias de don José Joaquín Muñoz Mantilla, a quien le fueron sustraídas el día 1.º de Febrero del sitio Cortijo Barrionuevo, término de Santaella.

Al propio tiempo se encarga la busca y detención de los autores de tal hecho o de los tenedores ilegítimos de lo sustraído, pues así se ha acordado en el sumario respectivo que se sigue con tal motivo con el número 12 de 1945.

Dado en La Rambla a 13 de Febrero de 1945.—José del Rosal.—El Secretario P. H., Juan Sánchez.

**Efectos sustraídos**

Dos pieles de vaca, una de ellas negra, con un O. sobre nalga derecha, y en la parte superior de la misma las iniciales J. M. enlazadas, con la oreja derecha rasgada y la izquierda despuntada.

Y la otra piel castaña clara, con un 5, y las iniciales J. M. en el mismo sitio que la anterior con las mismas señas en las orejas.

**RONDA**

Núm. 523

Rafael Parejo Custodio, hijo de Joaquín y de Benita, natural de Fuente Obejuna, de estado soltero, de oficio panadero, de 25 años de edad, estatura 1'639 metros, pelo castaño, cejas al pelo, nariz ancha, boca regular, barba aguda, color sano, soldado de la agrupación de tropas de Intendencia núm. dos, y domiciliado últimamente en Pueblonuevo, a quien se le sigue causa número 1.229/44, por robo, comparecerá en el término de quince días ante el Comandante de Artillería don Manuel Ortega López, Juez Militar Eventual número ocho de los de Campo de Gibraltar, en Ronda.

Ronda 14 de Febrero de 1945.—El Comandante Juez, Manuel Ortega.

**POZOBLANCO**

Núm. 528

Don Rafael Caballero García, Abogado e Interino Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en la busca de una burra cerrada, menos de marca, capa rucia oscura, con rozaduras del albardón en las paletillas; burro entero de unos tres años, alzada regular, rucio claro, con arañazos en la nariz; rucha de un año, alzada proporcionada a su edad, sustraídas la noche del 4 al 5 del actual, de la finca Los Pingones, término municipal de Villanueva de Córdoba y propias de Purificación Moreno Blanco, y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 14 de 1945.

Dado en Pozoblanco a 14 de Febrero de 1945.—Rafael Caballero.—El Secretario, Luis Echevarría.

**CORDOBA**

Núm. 531

Francisco García Romero, de 26 años de edad, hijo de Francisco y Cesárea, natural de Puebla del Príncipe (Ciudad Real), y vecino de Córdoba, con domicilio en Rinconada número 23, (Campo de la Verdad), de estado soltero, profesión del campo, de estatura 1'680, pelo negro, barba poblada, cejas al pelo, color sano, ojos castaños y sin señas particulares, sujeto a procedimiento por el delito de tenencia ilícita de armas y evadido de la prisión del partido de Linares (Jaén), el día 9 del actual, comparecerá en este Juzgado, sito en el Cuartel de Artillería, ante el Teniente Coronel don José María Molina Belmonte, Juez Especial de Huidos, en el plazo de quince días, con objeto de responder a los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebelde.

Dado en Córdoba a 16 de Febrero de 1945.—El Teniente Coronel Juez Instructor, José María Molina.

**CADIZ**

Núm. 533

**Cédula de citación**

En virtud de lo mandado por el señor Juez de Instrucción de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en el sumario que con el número 826 de 1941 se instruye por el delito de estafa, se cita a Rafael Guerrero Jiménez, empleado que fué como subalterno en la Biblioteca de la Facultad de Medicina de esta capital, y cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, suponiéndose se halle en la capital de Córdoba, a fin de que comparezca ante este Juzgado de Instrucción sito en calle de San Francisco número 9, para ser oído en dicho sumario; previniéndose que de no verificarlo en el término de diez días que se le señala al efecto, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cádiz a 14 de Febrero de 1945.—El Secretario judicial, Julio Ruiz.

## VALENCIA

Núm. 553

Por la presente, se deja sin efecto la requisitoria llamando a Francisco Valenzuela Pulido, procesado en sumario número 276 de 1941, sobre hurto, del Juzgado de Instrucción número cinco de Valencia, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, correspondiente al día 18 de Noviembre de 1944, toda vez que el referido procesado ha sido capturado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, libro la presente que firmo en Valencia a 12 de Febrero de 1945.—El Secretario, Enrique Laaguna.—Visto bueno: El Juez de Instrucción número 5 Firma ilegible.

## MONTILLA

Núm. 561

Don Diego Palacios Casado, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se ruega a las autoridades civiles y militares, procedan a la busca y ocupación de dos cerdos de diez a doce kilos cada uno, rubios uno macho y otra hembra, propios de José Molina Montes, de la casilla del ferrocarril, del paso de Molinillo la noche del 13 de corriente, procediéndose también a la captura de los autores de tal hecho o de los tenedores ilegítimos de dichos cerdos, pues así se ha acordado en el sumario respectivo.

Dado en Montilla a 16 de Febrero de 1945.—Diego Palacios.—Tomás Gutiérrez.

## MONTORO

Núm. 569

El Juez de Instrucción de Montoro.

Por el presente edicto, ruega a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca de los efectos que después se dirán, sustraídos el día 7 del actual, al vecino de esta ciudad Francisco Secilio Rubio, de un cortijo existente en la finca denominada Las Atalayuelas de este término, así como de la captura del autor o autores del hecho y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado, estos últimos en el arresto municipal de esta ciudad, pues así lo tengo acordado en sumario 13 de 1945 por robo.

Dado en Montoro a 17 de Febrero de 1945.—J. Rubiales.—El Secretario, Firma ilegible.

## Efectos

Siete kilos de gabanos, cinco paños de dos kilos cada uno, ocho chorizos, cuatro morcillas, cinco litros de aceite y un cesta vacío.

## CORDOBA

Núm. 572

Don José María Molina Belmonte, Teniente Coronel de Artillería, Juez Militar Especial de Huídos de esta plaza.

Por el presente cito y emplazo a cinco individuos desconocidos que armados de fusiles y pistolas realizaron un atraco a mano armada en la Estación de Alcolea de esta provincia a las 3'30 horas del día 29 del mes anterior, para que en el plazo de quince días comparezcan en este Juzgado sito Cuartel de Artillería, para responder a los cargos que les resultan en la causa que instruyo contra los mismos bajo apereamiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a 19 de Febrero de 1945.—José María Molina.

## AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 562

Carmen Gil Torres, de 45 años de edad, casada, hija de Rafael y de Concepción, dedicada a sus labores, natural y vecina de Puento Genil, con domicilio en Los Arenales detrás del Lagar de Candiles o en Arroyo Pitilla, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia Provincial de Córdoba para constituirse en prisión decretada por dicho Tribunal en la causa que en este Juzgado se le ha seguido por corrupción de menores, número 116 rollo 1.518 de 1943, bajo apereamiento que de no hacerlo será declarada rebelde con todas sus consecuencias parándole el consiguiente perjuicio.

Al mismo tiempo ruego a todas las autoridades la práctica de activas diligencias en la busca y captura de dicha procesada poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado en el Depósito municipal.

Aguilar de la Frontera a 17 de Febrero de 1945.—El Juez de Instrucción, Miguel Cruz Cuenca.—El Secretario, P. H. J. García.

## SAN ROQUE

Núm. 577

Rafael Parejo Custodio, hijo de Joaquín y de Benita, natural de Pueblonuevo, (Córdoba), de estado soltero, profesión panadero, de 25 años de edad, de estatura 1'638 metros, sus señas personales son: pelo castaño, cejas a pelo, ojos, castaños nariz ancha, boca regular, barba aguda, color sano, se encontraba últimamente prestado sus servicios como soldado perteneciente a la 122 Compañía de Viveres de la Agrupación de Tropas de Intendencia de la Segunda Región Militar-Grupo de la 22 División, en el Hospital Militar del Jauator; comparecerá en el término de treinta días (30), ante el señor Juez Instructor, don Antonio Castro García, Teniente de Intendencia, que tiene constituido el Juzgado en las Oficinas de Depósito Viveres de la Estación de San Roque. (Cádiz).

Dado en la Estación de San Roque a 19 de Febrero de 1945.—Antonio Castro García.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apereamientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 494

CABELLO VELEZ, Rafael; hijo de Rafael y de Carmen, natural de Córdoba, de estado casado, profesión herrero, de 30 años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por sustracción en la causa número 14 de 1944, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Córdoba; apereamiento en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 10 de Febrero de 1945.—El Secretario, P. D. Leopoldo Romero.—V.º B.º El Juez de Instrucción, Ventura Arias.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 1 de Enero de 1945

AÑO X

NUM. 1

Núm. 66

## Jefatura del Estado

LEY de 30 de Diciembre de 1944  
sobre reforma de la Ley Hipotecaria.

(Continuación)

Cuando en una partición de herencia, verificada después del fallecimiento de algún heredero, se adjudiquen a los que lo fuesen de éste los bienes que a aquél correspondían, deberá hacerse la inscripción a favor de los adjudicatarios, pero haciéndose constar en ella las transmisiones realizadas.

Art. 23. El mero o simple hecho de poseer no podrá ser objeto de inmatriculación registral.

Art. 24. A todos los efectos legales se presumirá que todo derecho real inscrito en el Registro existe y pertenece a su titular en la forma determinada por el asiento registral respectivo. En igual forma se presumirá que quién tenga inscrito el dominio de los inmuebles o derechos reales tiene la posesión de los mismos.

Como consecuencia de lo dispuesto anteriormente no podrá ejercitarse ninguna acción contradictoria del dominio de inmuebles o derechos reales inscritos a nombre de persona o entidad determinada, sin que previamente o a la vez se entable demanda de nulidad o cancelación de la inscripción en que conste dicho dominio. La demanda de nulidad habrá de fundarse en las causas que taxativamente expresa la Ley Hipotecaria, cuando haya de perjudicar a tercero.

En el caso de embargo preventivo, juicio ejecutivo o procedimiento de apremio contra bienes o derechos reales determinados, se sobreseerá todo procedimiento de apremio respecto de los mismos o de sus frutos, productos o rentas en el instante en que conste en los autos, por manifestación auténtica del Registro de la Propiedad que dichos bienes o derechos constan inscritos a favor de persona distinta de aquella contra la cual se decretó el embargo o se sigue el procedimiento, a no ser que se hubiere dirigido contra ella la acción en concepto de heredera del que aparece como dueño en el Registro. Al acreedor ejecutante le quedará reservada su acción para perseguir en el mismo juicio ejecutivo otros bienes del deudor y para ventilar en el juicio correspondiente el derecho que creyere asistirle en cuanto a los bienes respecto de los cuales se suspende el procedimiento.

Cuando se persigan bienes hipotecados que hayan pasado a ser propiedad de un tercer poseedor, se procederá con arreglo a lo dispuesto

en los artículos ciento treinta y cuatro y concordantes de esta Ley.

Las mismas reglas se observarán cuando después de efectuada en el Registro alguna anotación preventiva de las establecidas en los números segundo y tercero del artículo cuarenta y dos, pasasen los bienes anotados a poder de un tercer poseedor.

Art. 25. Los asientos del Registro en cuanto se refieren a los derechos inscribibles, están bajo la salvaguarda de los Tribunales y producen todos sus efectos mientras no se declare su inexactitud, en los términos establecidos en esta Ley.

Art. 27. Las prohibiciones de disponer o enajenar se harán constar en el Registro de la Propiedad y surtirán sus efectos con arreglo a las siguientes normas:

Primera. Las establecidas por la Ley que, sin expresa declaración judicial o administrativa, tengan plena eficacia jurídica no necesitarán inscripción especial y separada y surtirán sus efectos como limitaciones legales del dominio.

Segunda. Las que deban su origen inmediato a alguna resolución judicial o administrativa serán objeto de anotación preventiva.

Tercera. Las impuestas por el donante o testador en actos o disposiciones de última voluntad, capitulaciones matrimoniales, donaciones y demás actos a título gratuito, serán inscribibles, siempre que la legislación vigente reconozca su validez.

Las prohibiciones de disponer que tengan su origen en actos o contratos de los no comprendidos en el apartado anterior, no tendrán acceso al Registro, sin perjuicio de que mediante hipoteca o cualquiera otra forma de garantía real, se asegure su cumplimiento.

Art. 29. La fe pública registral se extenderá a la mención de derechos susceptibles de inscripción separada y especial.

Art. 30. Las inscripciones de títulos expresados en los artículos segundo y quinto, serán nulas si ellas se omite o se expresa inexactitud sustancial alguna de las circunstancias comprendidas en los seis primeros números y en el octavo del artículo noveno.

Art. 32. Por inexactitud del Registro se entiende toda discordancia que en orden a los derechos inscribibles exista entre el Registro y la realidad jurídica extrarregistral.

Art. 33. La rectificación del Registro solo podrá ser solicitada por el titular del derecho inmobiliario que no conste inscrito, que lo sea erróneamente o que resulte lesionado por el asiento inexacto, y practicará con arreglo a las siguientes normas:

(Continuación)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA